

Artigos

Recebido: 20.12.2017

Aprovado: 05.01.2018

DOI <http://dx.doi.org/10.18316/REDES.v6i1.4361>

*¹ Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina
Santiago del Estero, Argentina



La cadena agroalimentaria como contenido del derecho agrario contemporáneo

María Adriana Victoria*¹

RESUMO

Atualmente, o direito agrário tem um novo desafio: permitir a realização da segurança alimentar, cada vez mais ligada às quantidades de produção de alimentos, mas também, as suas qualidades. O trabalho levanta quais são as orientações contemporâneas do direito agrário que prioriza dados econômicos antes das demandas de Segurança Alimentar. Para tanto, analisa-se o fenômeno agroalimentar e os mercados, bem como a empresa e a cadeia agroalimentar, à luz do direito da Comunidade Europeia. Conclui-se afirmando que o direito agrário não pode mais ser um direito unido apenas para fornecer soluções aos problemas da terra e do produtor ou empresário agrário. Será necessário se concentrar no ciclo biológico, complementado pelo fenômeno dos mercados, nos impactos da atividade agrícola no meio ambiente e no desenvolvimento humano: elos que levam à formulação legal da cadeia agroalimentar. É preciso saber lidar com os impactos da internacionalização, da integração, regionalização, intersectorialidade, interdisciplinaridade, solidariedade, concertação. Como metas a serem atingidas, emergem a qualidade agroalimentar e agroambiental, à luz dos direitos humanos fundamentais, a proteção do meio ambiente, a busca do desenvolvimento sustentável e a promoção da qualidade de vida dos consumidores. Eis aqui uma extensão possível dos propósitos do direito agrário, que traz consigo as novas orientações da disciplina.

Palavras-chave: Orientações do Direito Agrário; Direito da Comunidade Europeia; Empresa; Cadeia Agroalimentar; Mercados.

The agri-food chain as an element of contemporary agrarian law

ABSTRACT

Currently agrarian law has a new challenge: enable the achievement of Food Security, a subject tied not only to the quantity of food production, but to the quality of it. The work asks if the modern orientations of Agrarian law prefer the economic data, before the demands of Food Security? To this end, the agri-food phenomenon and markets are analyzed, as well as the company and the agri-food chain in light of European Community law. It is concluded by affirming that the new Agrarian law can no longer be the Law attached only to provide solutions to the problems of the land and of the producer or agrarian entrepreneur. It will be necessary to focus on the biological cycle, complemented by the phenomenon of markets; the impacts of agricultural activity on the environment and on human development; the legal formulation of the agri-food chain. We are facing a Law that receives the impacts of internationalization, but also of integration, regionalization, intersectorality,

interdisciplinarity, solidarity, concertation, showing itself to be multifunctional. As goals to be reached, agri-food and agro-environmental quality emerge, in the light of fundamental human rights to: the environment, sustainable development, the quality of life of consumers. Continuously operates an extension of agrarian law purposes, which brings with it the new orientations of the discipline.

Keywords: Orientations of Agricultural Law; European Community Law; Company; Agri-food Chain; Markets.

Introducción

El Derecho agrario tiene siempre su fundamento y soporte en el “*dato económico fattuale*”, del cual el jurista no puede prescindir¹. De ahí la importancia del fenómeno agroalimentario, la seguridad y calidad alimentaria, los mercados, las empresas y las cadenas agroalimentarias, institutos que luego el Derecho debe regular.

Actualmente el Derecho agrario, tiene un nuevo desafío, tal es posibilitar el logro de la Seguridad Alimentaria. Seguridad cada vez más atada no solo a las cantidades de la producción alimentaria sino a las calidades de la misma. Calidades en las que una variable sustancial la constituye la seguridad. Por lo que corresponde plantearse acerca de ¿cuáles son las modernas orientaciones del Derecho agrario a partir de los nuevos datos económicos, ante las exigencias de la Seguridad Alimentaria y la Responsabilidad Social Empresarial (RSE)?

Ese artículo tiene por objetivo explorar esos aspectos, mediante análisis bibliográfica, todo ello a partir de la fenomenología empresarial y de la “teoría trialista” del Derecho, tal es considerarlo norma, hecho y valor²; a la luz de los derechos humanos fundamentales a: la salud, calidad de vida, alimentación, ambiente, desarrollo sustentable y del consumidor y el aporte que brinda el moderno derecho comunitario europeo.

Del derecho agrario tradicional a sus nuevas orientaciones

El tradicional Derecho agrario, vinculado estrechamente al fundo, se ha mostrado insuficiente para receptar los nuevos planteos y ha sido necesario que una vez más muestre su fuerza creadora (fundamentalmente, en las dos últimas décadas del siglo pasado) y cambie su configuración³. Desde el punto de vista

¹ BOLLA, Giangastone. L'ordinamento giuridico dell'agricoltura e le sue nuove esigenze sistematiche. **Rivista di Diritto Agrario**, T. XII, 1933.

² GOLDSMICHDT, Werner. **Introducción filosófica al derecho**. Buenos Aires: Depalma, 1980. REALE, Miguel. **Teoría tridimensional del derecho**. Valparaíso: Edeval, 1978. p. 7-149. VICTORIA, María Adriana. Legitimación del conocimiento científico que interesa al derecho agrario. **Agricultural Law 2**, Unión Mundial de Agraristas Universitarios, San José de Costa Rica: editorial Guayacán, 1994. p. 365.

³ Así, a inicios del 80, BALLARÍN MACIAL, en España planteó la existencia de un “Derecho agroalimentario que abarcaba no solo la producción agraria sino el comercio de la misma”. BALLARÍN MARCIAL, Alberto. Derecho agrario, derecho alimentario, derecho agroalimentario. **Revista de derecho agrario y agroalimentario**, n. 1:7. jul-sep. 1985. A fines del 90, en Uruguay, GUERRA DANERI habló de un “Derecho agrario de los productos agrarios”. GUERRA DANERI, Enrique. **Derecho agrario**. T. 1. Montevideo: Mashcopy Uruguay Ltda, 1996. p. 73. A su vez ZELEDÓN, en Costa Rica, se refirió a un “derecho de los mercados agrarios, como exigencia de la comercialización de la producción agrícola”. ZELEDÓN, Ricardo. Les nouvelles dimensions du droit agricole. **Unione Mondiale degli Agraristi Universitari**. 3. Agricultural Law. Francia. p. 258, siguiendo a LORVELLEC de Francia, para quien “el desarrollo de la agricultura está ampliamente determinado por el mercado de la producción agrícola, produciéndose una suerte de internacionalización de la misma”. LORVELLEC, Louis. GATT: agriculture et environnement.

del fenómeno agroalimentario, se observa el pasaje: 1) De un derecho de la propiedad agraria a un derecho de la actividad agraria (proceso productivo primario); 2) De un derecho del proceso productivo típico agrario a un derecho de los frutos y productos agrarios en tanto resultados del mismo; 3) De un derecho del proceso productivo agrario típico a un derecho de las actividades conexas y las propias de otros sectores (industrialización y comercialización mediante la integración), poniendo de manifiesto la multifuncionalidad; 4) De un derecho del proceso integrado (cadena agroalimentaria) a un derecho de la calidad y seguridad tanto de los procesos como de los frutos y productos alimenticios que constituyen su resultado; 5) De un derecho nacional agrario a su sujeción a un derecho comunitario tanto del bloque que integra como a un derecho internacional planteado por la globalización y exigencias de productividad, competitividad, calidad y seguridad alimentaria.

De un extremo de la cadena alimentaria están los empresarios agrarios (de carácter alimentario) y del otro los consumidores, insertos ambos extremos en la cadena o complejo alimentario que incluye a los empresarios de la industria agroalimentaria, los comerciantes, distribuidores, acopiadores, empacadores, transportistas, etc. Así emerge el empresario agrario cada vez más ligado a los demás integrantes de la cadena agroalimentaria, a cuyas exigencias debe responder con “calidad agroalimentaria y agroambiental”, contempladas en la normativa agraria de carácter alimentario y del consumidor.

En abril del 2000, Agustín Luna Serrano, en España, manifestó que el “Derecho agrario será cada vez menos en cuanto a Derecho de la producción y mas en cuanto Derecho de la comercialización agraria”⁴. A su vez en Italia, a partir de 1991, se inició el enfoque jurídico de la calidad de los productos⁵, llegándose a hablar de la “comercialización” del Derecho agrario en la parte relativa a los productos agrícolas y de “mercantilización” de la agricultura⁶.

Unione Mondiale degli Agraristi Universitari. 3. Agricultural Law. Francia. p. 321. En igual sentido en Argentina, se habló de un “Derecho Agrario dirigido al mercado” o bien de un “Derecho Agrario correspondiente a una agricultura dirigida al mercado”. CASELLA, Aldo Pedro. Mercado y productos en el sistema del derecho agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentare. Agriculture Law**, 7. UMAU. T.I, Milano: Giuffré Editore, 2004. p. 154. En el 2004, se planteó que el Derecho agrario es tan solo un derecho alimentario, pero no es el Derecho alimentario. GUERRA DANERI, Enrique. Derecho agrario y disciplina de los productos alimenticios. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentare. Agriculture Law** 7. UMAU. T.II, Milano: Giuffré Editore, 2004. p. 50.

⁴ LUNA SERRANO, Agustín. Sentido de la evolución del derecho agrario. VI Congreso Mundial de Derecho Agrario de la Unione Mondiale degli Agraristi Universitari, Almería, España, 11 al 15 de abril de 2000. Ya más específicamente, este autor, en octubre de 2001 señaló que: “se pasó de un ordenamiento disciplinar de la propiedad de la tierra a un ordenamiento de la actividad de producción, y en la última etapa de su desarrollo, su objeto es construir el ordenamiento disciplinar de la circulación” y, agregó que “el mercado de los productos agrarios y el actual mercado agroalimentario es más un mercado de productos que de productores”. LUNA SERRANO, Agustín. Referencias de calidad en la comercialización de productos agrarios. In: Régimen jurídico de la seguridad y calidad de la producción agraria. X Congreso nacional de Derecho Agrario, Logroño, España, 8 y 9 de octubre de 2001, editado por el Gobierno de La Rioja, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Logroño, La Rioja, España, 2002. p. 37-39.

⁵ ROOK BASILE, Eva. (Coord.). Il Sistema agroalimentare e la qualità dei prodotti. Profili tecnici, economici e giuridici. **Atti del Convegno di Verona 25-26 de novembre 1991**. Pubblicazioni dell'Istituto di diritto agrario Internazionale e Comparato di Firenze. Nuova serie n. 19. Milano: Dottore A. Giuffré Editore. 1992. CAPPIZZANO, Ezio. (Coord.). **Diritti fondamentali qualità dei prodotti agricoli e comunitario**. Camerino, 23-24 de novembre, Granada, 27-28 novembre, Bruxelles, 4 dicembre 1992, Università degli Studi di Camerino. Facoltà di Giurisprudenza. Centro interuniversitario per lo studio del diritto Agrario comunitario e Regionale. VI 1992-1993. Camerino. Ottobre 1993.

⁶ JANNARELLI, Antonio. Le fonti del Diritto Agrario tra vecchi e nuovi paradigmi. In: **Il Diritto Agrario nell'era della globalizzazione**, Bari, 2001. p. 126, nota 87. En igual sentido CASADEI, Ettore e COSTATO, Luigi. Il diritto agrario nell'anno 2000. **Rivista di Diritto Agrario**, T I, 2000. p. 18.

En España, en octubre de 2001 se estudió el “régimen jurídico de la seguridad y calidad de la producción agraria”⁷. También interesó esta temática en Argentina, a partir del año 1996⁸, emergiendo el estudio de la calidad⁹ y la “seguridad alimentaria”¹⁰, en cuanto objeto de estudio del Derecho agrario. Así

⁷ **Régimen jurídico de la seguridad y calidad de la producción agraria**. X Congreso nacional de Derecho Agrario, Logroño, España, 8 y 9 de octubre de 2001, editado por el Gobierno de La Rioja, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Logroño, La Rioja, España, 2002. p. 1- 275.

⁸ V Congreso organizado por el Instituto Argentino de Derecho Agrario, realizado en las ciudades de Rosario y Santa Fe. Los trabajos de dicho Congreso figuran en: la **Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado**. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Rosario, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral. 5 (6). 1996.

⁹ VICTORIA, María Adriana. Pautas para la tutela jurídica de la calidad de frutos agrarios alimenticios de base y sus primeras transformaciones para el Mercosur. **Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado**. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Rosario, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral. 5 (6): 333 -357. 1996. VICTORIA, María Adriana. Seguridad y calidad agroalimentaria y agroambiental en el derecho de competencia de los mercados comunes. **Congreso Internacional de Derecho Agrario y de Derecho Ambiental**. Retos de la Integración: la actividad agraria y el ambiente. Corte Centroamericana de Justicia. Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua. Universidad Autónoma de Nicaragua. Universidad de León. Managua. León (Nicaragua). 16 al 19.set.1998. VICTORIA, María Adriana y TOME Myriam. Compiladoras. **Calidad ambiental, agroambiental, agroalimentaria y agroindustrial**. Aspectos técnicos y jurídicos. Universidad Nacional de Santiago del Estero. Santiago del Estero, República Argentina: Caro Impresiones. año 3, n. 3. Centro de Estudios e investigaciones de Derecho Agroambiental y Agroalimentario, Comunitario y Comparado, SEPTIEMBRE 1999. p. 1- 440. VICTORIA, María Adriana. El derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía. **El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina n. 9920**, Año XXXVIII, Buenos Aires. **El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina n. 9921**, Año XXXVIII, Buenos Aires. En igual sentido El Derecho T. 185. p. 1503-1521. VICTORIA, María Adriana. MAUD, Ana María. ZEMAN, Claudia. The quality of the natural and agrotechnical production in the MERCOSUR. In: C.E.D.R. (European Council of Agricultural Law), **Collection Droit et espace Rural**, dirigée par HUDAULT, Joseph, Tome 1, Paris, France: C L'Harmattan, 2002. p. 119-137. VICTORIA, María Adriana. “La construcción del Derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía”. In: HERRERA CAMPOS, Ramón. Director. Compilador. **Derecho Agrario ante el tercer milenio**. VI Congreso Mundial de Derecho Agrario (UMAU). Madrid, España: Editor Francisco Lledó Yagué, Universidad de Almería, Dykinson S.L., 2002. p. 1267-1286. VICTORIA, María Adriana. TOMÉ, Myriam del V. Producción y comercialización agroalimentaria: gestión de calidad y control en el MERCOSUR. Rol de las empresas, consumidores, ONG y el Estado. In: HERRERA CAMPOS, Ramón. Director. Compilador. **Derecho Agrario ante el tercer milenio**. VI Congreso Mundial de Derecho Agrario (UMAU). Madrid, Madrid, España: Editor Francisco Lledó Yagué, Universidad de Almería, Dykinson S.L., 2002. p. 1287-1309. VICTORIA, María Adriana. La calidad en los contratos-tipo agroalimentarios. **Actas del VI Congreso Argentino de Derecho Agrario**. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Santa Fé: Rubinzal y Culzoni, septiembre de 2001. VICTORIA, María Adriana. “Control de la calidad y seguridad del proceso productivo agroalimentario en el Mercosur y la Unión Europea”. In: VICTORIA, María Adriana. Directora. VICTORIA, María Adriana y TOME, Myriam del Valle, compiladoras. **De los derechos de los consumidores a las obligaciones de los empresarios agroalimentarios**. Aspectos técnicos y jurídicos. Capítulo 6 Universidad Nacional de Santiago del Estero. Santiago del Estero. Septiembre de 2002. Publicaciones del CeiDAACC. Serie Difusión Reuniones Científico- Técnicas año 4, n. 4. Centro de Estudios e investigaciones de Derecho Agroambiental y Agroalimentario, Comunitario y Comparado. p. 239-298. VICTORIA, María Adriana. Derecho agrario de la calidad agroalimentaria en el marco de la Unión Europea y el MERCOSUR. **Revista Derecho de la Integración**, n. 13. p. 70-95, sept.2003. VICTORIA, María Adriana. Institutos y técnicas sobre calidad y seguridad alimentaria en los mercados internacionales. **VII Congreso Argentino de Derecho Agrario**. Universidad Nacional del Sur. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Argentina (7, 8 y 9 de octubre de 2004), Congreso Argentino de Derecho Agrario.

¹⁰ VICTORIA, María Adriana. Calidad de Frutos Agrarios. Concepto. Alcance. Clasificación. Seguridad. Nueva Valoración Axiológica. In: VICTORIA, María Adriana. Director. DIAZ LANNES, Federico S. Compilador. **Calidad de frutos agrarios en mercados comunes**. Tutela legal. Universidad Nacional de Santiago del Estero. 1ra. Edición. Santiago del Estero, República Argentina: Editorial Herca. Diciembre de 1997. Publicaciones del CeiDAACC. Serie Difusión Reuniones Científico-Técnicas. a. 1, n. 1. p. 39- 48. VICTORIA, María Adriana. Seguridad y calidad agroalimentaria y agroambiental en el derecho de competencia de los mercados comunes. **Congreso Internacional de Derecho Agrario y de Derecho Ambiental**. Retos de la Integración: la actividad agraria y el ambiente... Op. cit. VICTORIA, María Adriana. Calidad y seguridad agroalimentaria. Aspectos jurídicos. In: VICTORIA, María Adriana. Directora. VICTORIA, María Adriana y TOME Myriam. Compiladoras. **Calidad ambiental, agroambiental, agroalimentaria y agroindustrial**. Aspectos técnicos y jurídicos. Parte 2 Capítulo 3... Op. cit. p. 191- 233. VICTORIA, María Adriana. Presupuestos jurídicos de la seguridad alimentaria. **Coloquio internacional sobre seguridad alimentaria**. Situación actual. Academia Polaca de Derecho Agrario. Unión Mundial de agraristas universitarios. Varsovia, 21 al 25 de mayo de 2001. VICTORIA, María Adriana. MAUD, Ana María. ZEMAN, Claudia. Mecanismos de control para la seguridad agroalimentaria. **Coloquio internacional sobre seguridad alimentaria**. Situación actual. Academia Polaca de Derecho Agrario. Unión Mundial de agraristas universitarios. Varsovia, 21 al 25 de mayo de 2001. VICTORIA, María Adriana. Control de la calidad y seguridad del proceso productivo agroalimentario en el Mercosur y la Unión Europea. In: VICTORIA, María Adriana. Directora. VICTORIA, María Adriana y TOME, Myriam del Valle, compiladoras. **De los derechos de los consumidores a las**

obran antecedentes que sirvieron de base al planteo efectuado por la autora, respecto a una moderna orientación, tal es: el “Derecho Agrario de la calidad en la producción agroalimentaria”. Orientación que abre interesantes posibilidades para los comienzos del nuevo milenio, bajo el “paradigma de la integración y de la calidad agroambiental y agroalimentaria”¹¹. Ello se debe, en gran medida, a la internacionalización de los mercados, con nuevos esquemas de comercialización, buscando un mejor control de la Seguridad Alimentaria y apostando a la calidad de los productos agrarios. Tema que impacta en la propia actividad agraria y promueve la “regionalización e internacionalización del Derecho Agrario”¹². Por lo que bajo el tamiz axiológico, no tendría sentido un Derecho que regule las formas de producción poniendo el acento en el aumento de los niveles de misma si al mismo tiempo no tiene en cuenta la finalidad y destino de esa producción que debe comprender no solo la satisfacción de gustos y necesidades de los consumidores sino asegurar que todos los habitantes puedan consumirlos, es decir la seguridad agroalimentaria integral¹³.

Conforme a esta nueva orientación disciplinar urge la incorporación normativa de la calidad y la seguridad alimentaria y junto a esto, institutos y técnicas jurídicas, ya que el Derecho, solo parcialmente, ha incluido las consideraciones sobre calidad, a través de datos normativos dispersos en los diversos conjuntos normativos, de modo fragmentario y sin univocidad terminológica. Otras disciplinas (económica, administración, técnicas) han avanzado al respecto. Pero “solamente el derecho a la convención puede caracterizar un producto de calidad; el mercado no puede hacerlo y no puede funcionar para los productos masivos, salvo que la oferta se apoye en una información precisa en cuanto a la calidad... por ello es que el derecho de la calidad de los productos está hoy ampliamente armonizado en Europa y lo estará mañana alrededor de las normas de los Códigos Alimentarios para los intercambios mundiales...”¹⁴.

La relevancia del *Códex Alimentarius* en una visión de los productos (en tanto salud, seguridad alimentaria, sostenibilidad, tutela de la biodiversidad), si bien extiende las fronteras del Derecho agrario, esto no debe hacer olvidar la fase productiva en cuanto punto de partida¹⁵.

obligaciones de los empresarios agroalimentarios. Aspectos técnicos y jurídicos. Capítulo 6... Op. cit. p. 7-106. VICTORIA, María Adriana. Institutos y técnicas sobre calidad y seguridad alimentaria en los mercados internacionales. **VII Congreso Argentino de Derecho Agrario.** Universidad Nacional del Sur. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Bahía Blanca... cit. VICTORIA, María Adriana. TOMÉ, Myriam del Valle. Seguridad en el resultado de la agricultura alimentaria. **IV Congreso internacional sobre Derecho Agrario.** La Habana, Cuba: Centro de Prensa internacional, 16 al 19 de junio de 2004. VICTORIA, María Adriana. Seguridad alimentaria a partir de la política y legislación comunitaria europea. **Revista SECyT**, n. 9, ago.2006. p. 115-176. VICTORIA, María Adriana. ZEMÁN, Claudia Roxana. Referencias del derecho a la alimentación en Argentina dentro del marco de los derechos humanos. **XIII European Congress and Colloquium of Agricultural Law.** Roros. p. 6-10, March 2005. VICTORIA, María Adriana. Seguridad alimentaria como derecho y deber. **Revista de Direito Agrário, Ambiental e da Alimentação.** a. 1, jul. 2004/jun. 2005. p. 225-244.

¹¹ VICTORIA, María Adriana. El derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía. In: El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina n. 9920, ... Op. cit. VICTORIA, María Adriana. La construcción del Derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía. In: HERRERA CAMPOS... Op. cit. VICTORIA, María Adriana. Derecho agrario de la calidad agroalimentaria en el marco de la Unión Europea y el MERCOSUR”. Revista Derecho de la Integración, n. 13. p. 70-95. ... Op. cit.

¹² VICTORIA, María Adriana. Modernización del Derecho Agrario por impacto del MERCOSUR. Nuevas Propuestas. **Revista de la Universidad Católica de Santiago del Estero**, n. 23: 101 – 124, jun. 1998.

¹³ FACCIANO, Luis A. Implicancia de las regulaciones sobre productos agrarios, seguridad alimentaria y biotecnología en la evolución del Derecho Agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law** 7. UMAU. T.II, Milano; Giuffrè Editore, 2004. p. 335.

¹⁴ LORVELLEC, Louis. La aplicación del derecho de la concurrencia en el sector agrícola. Aspectos del derecho francés y comunitario. **Revista argentina de derecho agrario y comparado.** Universidad Nacional del Litoral. Instituto Argentino de Derecho Agrario, Santa Fe, n. 6 (especial): 227, dic.1996.

¹⁵ MASSART, Alfredo. Producción agraria y producto agrícola. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law**

El fenómeno agroalimentario y los mercados

El sistema agroalimentario mundial recepta, como eje central, dicho fenómeno que reviste una configuración multipolar. El mismo se inserta en el mundo, entre el desequilibrio de la demanda y la oferta; el acrecentamiento de la productividad de los recursos naturales y el trabajo por la influencia de la tecnología y la información; el desequilibrio entre el orden productivo y el ambiente. A ello hay que agregar la tendencia de la integración del sector primario (agrícola) con el resto de la economía (industria, comercio, servicios), amén del peso de los desequilibrios norte y sur¹⁶.

Dentro de este contexto, los frutos y productos agrícolas, especialmente los que tienen por destino la industrialización, operan en fuertes sistemas agrícolas industriales, que en la mayoría de los casos son transnacionales.

El fenómeno agroalimentario “aparece caracterizado por una acentuada integración entre la agricultura y el comercio, cuyas barreras jurídicas comienzan a desvanecerse en manos de la economía alimentaria. Y si bien la agricultura sigue siendo el sostén de una función alimentaria, es sólo el primer eslabón de un sistema de integración empresarial de muy fuerte valor agregado que hace perder todo peso económico al producto agrícola de base”¹⁷.

Giovane Galloni, entiende que “la defensa del hombre, para asegurarle alimentación no contaminante y una mejor calidad de vida, comporta necesariamente que la actividad tanto en la producción agrícola como en la industria de transformación y de comercialización de productos alimentarios no se desenvuelvan en sectores separados, ligados solo por contratos de compraventa, sino debe ser considerada en el interior de un unitario sistema agroalimentario, definido por los economistas agrarios como un sistema complejo”¹⁸.

“La economía agroalimentaria, es el resultado de estrategias empresariales de mercado, por un lado, y protección y exigencia de los consumidores por otro; no es un conflicto exclusivo ni propio de la agricultura ni de los alimentos. El fenómeno agroalimentario configura tan solo un sub-sistema, que pertenece a otro más grande, el de la referida economía alimentaria en general (que concentra asuntos no sólo agrarios); el que a su vez no es independiente de otros integrados en una cadena que tiene por eje o centro, la oferta y la demanda de productos y servicios (sean o no alimenticios) y la protección de los consumidores”¹⁹.

Antonio Jannarelli habla de “la globalización del sistema alimentario y el Derecho agrario”²⁰. Tam-

7. UMAU. T.II, Milano: Giuffré Editore, 2004. p. 14. En igual sentido GUERRA DANERI, Enrique. Derecho Agrario y disciplina de productos alimenticios. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7. UMAU...** Op. cit. p. 47.

¹⁶ FABIANI, Guido. Gli assetti internazionali dopo Marrakesch. In: Misure incentivanti e disincentivanti della produzione agricola. Limiti internazionali e comunitari. **Atti del Convegno Firenze 8-9 novembre 1996**. Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato. Firenze. Nuova serie dei pubblicazioni n. 28, Milano: Giuffré Editore, 1998. p. 170.

¹⁷ GUERRA DANERI, Enrique. Derecho agrario y disciplina de los productos alimenticios. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7. UMAU...** Op. cit. p. 49.

¹⁸ GALLONI, Giovane. Teoria generale del diritto agroalimentare. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7. UMAU. T.I.** Milano: Giuffré Editore, 2004. p. 25.

¹⁹ GALLONI, Giovane. **Teoria generale del diritto agroalimentare**. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7. UMAU. T.I. Milano: Giuffré Editore, 2004. p. 25.**

²⁰ JANNARELLI, Antonio. Dal prototipo agricolo all'alimento: la globalizzazione del sistema agro-alimentare e il Diritto Agrario.

bién señala dicho autor que la calidad es fuente de tensión entre el sector agrícola y el sector industrial²¹.

Y si bien la globalización del comercio crea oportunidades cada vez mayores de expansión comercial para los países en desarrollo, y con ello ayuda a su crecimiento económico, también es cierto que durante el proceso de reformas conducente a la plena liberalización del comercio agrícola, los países menos adelantados y los países en desarrollo, netos importadores de alimentos, pueden sufrir efectos negativos en cuanto a la disponibilidad de suministros suficientes de productos alimenticios básicos, procedentes de proveedores externos, en condiciones y a precios razonables. En razón de esto último se siguen manteniendo los flujos de ayuda alimentaria, en formas de donación como así también recursos para asistencia técnica y financiera a los mismos, con el fin de que puedan mejorar sus productividades y modernizar las infraestructuras de sus sectores agrícolas²².

Resulta imperioso en el plano de la política internacional la implantación de un “Sistema económico internacional agroalimentario” con vistas a garantizar un desarrollo sostenible en el sur como en el norte, basado en el desarrollo de un sistema multilateral de comercio que incluya a los países en desarrollo, uniéndose los conceptos desarrollo y comercio, aunque su tratamiento es diverso en los distintos países. Ello debe estimular a los países a abrir sus economías a la competencia extranjera.

Un paso importante en este sentido, es el concepto de “integración regional abierta” que viene promoviendo la OMC (Organización Mundial de Comercio) desde el enero de 1995, integrando a los países en desarrollo en la economía mundial y se ha comprobado que estimula fuertemente el comercio entre los países participantes, favoreciendo la competitividad y la diversificación de sus economías y la creación de “economías de escala” dentro de la región para así dar el salto a la integración a nivel mundial²³.

Pero así como la liberalización de los mercados de capitales ha brindado a varios países en desarrollo buenas oportunidades para crecer, en otras economías de mercado muy incipientes, en cambio, se ha visto como un factor negativo que ha extremado aún más las condiciones de pobreza imperantes. Por lo que la liberalización del mercado de capitales en los países en desarrollo se debe efectuar de modo gradual, prudente y equilibrado, dándoles tiempo para adaptarse a las nuevas situaciones, con objeto de mantener la estabilidad, adoptar los estándares internacionales y evitar en lo posible la aparición de crisis en el sistema²⁴.

In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.I, Milano: Giuffré Editore, 2004. p. 174- 192.

²¹ JANNARELLI, Antonio. Dal prototipo agricolo all' alimento: la globalizzazione del sistema agro-alimentare e il Diritto Agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture..** Op. cit. p. 189.

²² Dentro de este contexto, existen oportunidades para los países en desarrollo, y especialmente para los menos avanzados, quienes deben desarrollar sus propias capacidades nacionales en el marco de los nuevos acuerdos multilaterales celebrados. Pero por cierto la adaptación a la nueva situación y el cumplimiento de los compromisos contraídos no marcha al mismo ritmo en todos los países, quedando muchos de ellos marginados, por lo que se ha previsto para los mismos opciones para impulsar la producción agrícola y alimentaria interna de forma compatible con los compromisos contraídos en el Acuerdo Agrícola (1995), aunque se hace necesario modificaciones sustanciales de sus políticas de producción, consumo y estabilización macroeconómica.

²³ Los países menos avanzados deben continuar beneficiándose de un acceso preferencial a los mercados de los países industrializados; se deben seguir otorgando las ayudas oficiales al desarrollo, concentrándose en ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus políticas internas, favoreciendo a través de medidas al desarrollo sustentable, a la fijación de metas sobre bienestar económico, el desarrollo social o sustentabilidad de los recursos naturales. Las inversiones extranjeras en los países en desarrollo deberían dar lugar a la participación en las inversiones de los países en donde se realizan las mismas y éstos últimos deberían esforzarse por incrementarlas.

²⁴ En cuanto al sistema de comercialización, por los efectos de la globalización, si bien la información está al acceso, es necesario

Ya no se puede concebir, conforme se verá en infra como sectores estancos la producción, la comercialización, la industrialización y el consumo, sino que se trata de un proceso en cadena, por lo cual se habla de la “cadena agroalimentaria” y del “complejo agroalimentario”²⁵, (“filliere” como le llaman los franceses²⁶) de tal modo que los gustos del consumidor y no solo las fuerzas del mercado inciden en el proceso primario de la producción (agricultura). Surge así una nueva forma de concebir el conjunto formado por la agricultura, industrias derivadas y comercio de productos agrarios. Se habla de “agrobusiness” para referirse a ella, enfocando los problemas desde que son producidos en la explotación hasta que llegan al consumidor²⁷.

“Producción y comercialización deben complementarse”²⁸ al igual que la producción primaria, la industrialización y la comercialización. Los nuevos tiempos signan la complementariedad, la intersectorialidad como una salida competitiva en el régimen de la libre competencia.

Los procesos de apertura comercial internacional posibilitan el mejor disfrute de las especificidades nacionales y de su complementariedad, máxime si se insertan en acuerdos regionales e internacionales.

El “mercado” signa nuestro tiempo²⁹ y para que éste funcione como tal es necesario que en todo momento, todos y cada uno de los vendedores conozcan con exactitud lo que están dispuestos a pagar todos y cada uno de los compradores y, a su vez, que éstos conozcan igualmente el precio que pretenden todos y cada uno de los vendedores; que el producto a comercializar sea lo más homogéneo posible, o en su defecto, que haya un tipo o patrón o estándar de calidad; que las cotizaciones de ese mercado se refieran a un punto o lugar dado y a un momento y fecha dada; que la oferta y la demanda estén lo suficientemente atomizadas, o sea que se den condiciones de pluralismo. En este caso el mecanismo del mercado, el juego

la conexión con los grandes mercados y actuar competitivamente para concretar las operaciones de comercio exterior y lograr la permanencia en los mismos. De interés es el valor agregado que se pudiera introducir en la producción como ser envases, embalajes, etiquetados, cambios en el acondicionamiento y procesado, lo que posibilita que el producto llegue al consumidor final con una cuota de valor añadido y, por cierto, con mayores ganancias para el empresario agroalimentario. La dinámica del proceso de comercialización ha sido favorecido en la moderna agricultura por las nuevas técnicas de producción y conservación (liofilizado, congelado, irradiado, microondas); los nuevos productos tales como los organismos vivos modificados genéticamente u organismos modificados genéticamente (OMG) o transgénicos; el preenvasado de los productos; la amplitud de los mercados; las nuevas formas de comercialización; la difusión de alimentos ya listos y preparados para el consumo, los nuevos envases, etc. COSCIA, Adolfo A. **Comercialización de productos agropecuarios**. Buenos Aires: Editorial Hemisferio Sur S.A. 1978. p. 1 -8. COSCIA, Adolfo A. **Economía agraria**. Buenos Aires: Editorial Hemisferio Sur.1980. p. 175).

²⁵ BALLARIN MARCIAL, Alberto. Del derecho agrario al derecho agroalimentario. **Revista Derecho Agrario y Alimentario**. VI (16): 9. Abr- Jun. 1990.

²⁶ MEGRET, Jean. **L'Exploitation agricole**. París : IHEDRA., 1990. LORVELLEC, Louis. **Droit Rural**. Paris: Edit. Mason. 1988. p. 432.

²⁷ BALLARIN MARCIAL, Derecho agrario, derecho alimentario, derecho agroalimentario. **Revista Derecho Agrario y Alimentario**... Op. cit. p. 8.

²⁸ COSCIA, Adolfo A. **Comercialización de productos agropecuarios**. Op. cit. p. 10 -11. COSCIA, Adolfo A. **Economía agraria**. Op. cit. p. 213 - 215.

²⁹ El “mercado” ha sido entendido como el área geográfica en la que se comercializa y consume un producto determinado conforme a una modalidad y a un régimen de precio mas o menos uniforme (en tal sentido abarca al conjunto de consumidores, con sus preferencias y modalidades y, el sistema de comercialización con los elementos estructurales y de funcionamiento que le son propios) o bien como el grupo de comerciantes o agentes de intermediación que operan en la compra venta, en particular en la etapa de concentración o mayorista, de un producto o grupo de productos similares, en un marco de información mutua y permanente. Lo que en esta última acepción define al mercado es el grado de contacto e información mutuos del grupo de compradores y vendedores que lo integran, el que da lugar día tras día e incluso hora tras hora, a la formación de un precio único o a una serie de precios muy ajustados. También se aplica el término mercado, por extensión al lugar físico en el cual se efectúan las reuniones. En suma, es el punto o lugar en el cual convergen y adquieren valor expresivo, a través de un precio, todas las fuerzas económicas que se van generando en el ámbito que configura un mercado como área geográfica.

de la oferta y la demanda actúa sin distorsiones ni resistencias de ningún tipo³⁰.

Resulta de importancia para una economía de libre mercado la “transparencia del mismo”, en el sentido que es necesario tener el mayor o menor conocimiento de las distintas ofertas y demandas y de las cotizaciones que ocurren en aquél, así como el grado de precisión e información sobre ellas (precio y calidades).

En la producción agroalimentaria (caracterizada por la atomización), la comercialización de la misma se desenvuelve en condiciones de competencia desde el punto de vista de la oferta, en cambio pocas veces sucede lo mismo desde la demanda y, aunque en ésta última por lo general se da la concentración mayorista en unas o pocas empresas, ello hace que la competencia sea imperfecta o bien oligopólica cuando la concentración es aún mayor. Esta atomización determina una “debilidad intrínseca de la empresa agraria”³¹.

En el caso de las exportaciones de productos agrarios, por lo general, hasta la apertura de las fronteras económicas, consecuencia del proceso de globalización, se centraban en pocas y grandes empresas con alto grado de eficiencia y competitividad. Hoy en día, la tecnología y la información posibilitan al pequeño empresario agroalimentario eficiente (que se ha capacitado, especializado) su inserción en el mercado internacional, máxime si se ha integrado con otros del mismo sector (asociacionismo horizontal) u otros sectores (asociacionismo vertical). Desde la última década del siglo XX los mercados agrarios son cada vez más dinámicos lo que obliga a cambios significativos, específicamente en lo que hace a la comercialización, siendo necesario el esfuerzo de todos los componentes de la cadena para adaptarse a las nuevas circunstancias. Se habla de la “estrategia de las siete puntas de la estrella de la competitividad”³².

³⁰ COSCIA, Adolfo A. **Comercialización de productos agropecuarios...** Op. cit. p. 105-106.

³¹ CASELLA, Aldo Pedro. Mercado y productos en el sistema del derecho agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentare. Agriculture Law** 7... Op. cit. p. 138-139.

³² 1) cambios en la cadena comercial (cuyo alcance va del productor al consumidor, liberación comercial en el escenario internacional plasmada en acuerdos multilaterales los que posibilitan una oferta mas variada, a un nivel mayor de competitividad en calidad y precios, lo que lleva a mejorar la eficiencia); 2) cambios tecnológicos y estructurales (los modelos de comercialización agraria están directamente condicionados a las variaciones técnicas que se produzcan a lo largo de la cadena comercial, inciden los descubrimientos y puesta en práctica de nuevos procesos, productos o servicios como así también los cambios en las estructuras comerciales, así del pequeño comercio se pasó al supermercado y al hipermercado, a la vez que los consumidores están cada vez más informados); 2) crisis de modelo actuales, como ser el proteccionismo de la PAC (la PAC con un menor presupuesto, retiró apoyos a la producción, arrastrando inevitablemente a muchas explotaciones agrarias que se vieron forzadas a comercializar sus productos en mercados cada vez más competitivos, enfrentando problemas medioambientales, de eficiencia, funcionamiento de los mercados, transición de productos agrarios a productos alimentarios); 3) competitividad empresarial (que debe ser ubicada a nivel no solo regional sino internacional); 4) consumismo y preocupación higiénico sanitaria (fundamentalmente en los países desarrollados con un buen nivel adquisitivo en donde se ha pasado de un mercado masivo a un mercado segmentado y se exige calidad, regularidad en el abastecimiento, variedad de productos, garantía sanitaria y adecuada información); 5) conservación medio ambiental (la agricultura ligada a los recursos naturales puede contaminar o degradar a través del uso de agroquímicos de síntesis, mal uso del suelo o del agua, residuos, utilización de hormonas en animales, de ahí la necesidad de un uso eficiente y racional de los recursos naturales y el apoyo estatal ante los frutos y productos ecológicos u orgánicos, sellos verdes, etc.); 6) convergencia hacia una globalización (la globalización en la producción agraria se da especialmente a través de la investigación y la transferencia tecnológica, nuevas tecnologías y descubrimientos se adoptan con rapidez, en tal sentido se pueden citar los avances de la ingeniería genética, las semillas transgénicas, etc., a su vez numerosos son los casos de multinacionalización en el sector de las empresas abastecedoras de factores productivos como maquinarias, agroquímicos, etc., también operan cambios en la industria transformadora y en el sector distribuidor; 7) la multinacionalización de las empresas alimentarias se lleva a cabo a través de alianzas estratégicas, joint ventures, licencias, etc.). BRIZ, Julián. DE FELIPE, Isabel. **La comercialización agraria en España y la Organización Mundial de Comercio**. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid. E.T.S.I. Agrónomos. p. 3

El comercio internacional de la producción agroalimentaria ofrece nuevas perspectivas a los empresarios agrarios, más allá de las fronteras político-administrativas, a la vez que plantea jurídicamente el pasaje del “derecho del fundo al derecho del territorio”³³. Mas precisamente se habla de la aplicación de las “normas *ius mercatus*”, en relación a las “*nomas ius solis*”³⁴; dos sistemas por cierto diferentes, en juego en el escenario de la libertad de los mercados. Pareciera ser que la ley del mercado es la vigente, por cierto, que detrás del mismo están, por una parte, las normas de los Estados nacionales como así también las normas de los bloques económicos institucionalizados y, las normas internacionales, éstas últimas surgidas de acuerdos multilaterales³⁵.

Los productos agrícolas importados no deben ser, en principio, de una calidad menor que los productos locales que habitualmente se consumen, de ahí el derecho de los países importadores de someter a sus reglas la producción agroalimentaria de los países exportadores, pero a su vez no pueden imponer normas más estrictas que las impuestas a sus propios productores.

Por otra parte, no cabe duda de la vigencia de los principios surgidos de los acuerdos multilaterales (de no discriminación, cláusula de la nación más favorecida y trato nacional) tales como el GATT (Acuerdo General de Tarifas y Aranceles) y la OMC (Organización Mundial del Comercio) y, de igual modo de los tratados constitutivos de la Comunidad Europea y el Mercosur. Principios que deben ser aplicados en un contexto de armonización de normas y procedimientos; evaluación, gestión e información de riesgos; elección de técnicas agrícolas; información de los procesos de producción y designación de los productos³⁶.

Y en lo atinente al ambiente, también puede limitar la libre circulación, tal es el caso de embalajes contaminantes de frutos y productos que se importen, así el país que consume (importador) puede imponer, con ciertos límites sus patrones, alegando el riesgo de contaminación (importación de ganado enfermo que pueda contagiar al local, en igual sentido respecto a semillas, etc.).

Un producto para poder circular libremente debe responder a los requerimientos de los consumidores, conforme a las normas que regulan los mismos; que no sean perjudiciales a la salud de los hombres, animales y estado fitosanitario de los vegetales. No debe operar el “dumping económico”, tampoco el “dumping ecológico” ni el “dumping social”, visto éste último como una forma de proteccionismo al empresariado agrario de los Estados desarrollados, ya que el cierre de los mercados no puede ser un instrumento de protección social en un futuro cercano, no obstante, las cláusulas de salvaguardias que se pudieran estable-

³³ CARROZZA, Antonio. *Lezioni di diritto agrario*, Milano: Giuffrè Editore, 1998. p. 320 y sig.

³⁴ LORVELLEC, Louis. La liberté de circulation des marchandises agricoles. **VI Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios**. Almería, España, 11 al 14 de Abril de 2000.

³⁵ El país importador, por lo general impone sus reglas referidas a calidad, sanidad vegetal y humana, etc., al país exportador, en aras de la salud de sus consumidores y del ambiente. De este modo la libre circulación de productos agrícolas no puede ser un principio absoluto y es necesario tanto en el plano internacional, acuerdos de la OMC, como en los grandes grupos regionales (Unión Europea, NAFTA, Mercosur, etc.) que se tracen los límites.

³⁶ La apreciación de los riesgos debe situarse en el campo de los riesgos sanitarios y fitosanitarios y no en el campo de los riesgos sociales. Así el país de destino de la exportación de frutos y productos agroalimenticios no puede invocar una situación económica o social (quiebra y cierre de empresas, etc.) para prohibir la entrada de alguno o varios de dichos frutos y productos a su territorio, limitando la libre circulación. Por otra parte, se deben aplicar para los primeros métodos científicos internacionalmente admitidos cuya base deben ser estándares mínimos concertados participativamente por los Estados.

cer para determinados frutos y productos y por tiempo determinado.

Los Estados desarrollados no deberían imponer a los Estados en desiguales circunstancias su modelo de desarrollo, aunque podrían admitirse imposiciones derivadas de convenciones internacionales que tratan la temática ambiental y ello se debe a la consideración sistémica del ambiente y a la necesidad de una gestión, control y evaluación local.

Los acuerdos internacionales relativos a la circulación de mercaderías y por ende de frutos y productos agroalimenticios, deben tener en cuenta la fragilidad de ciertos ecosistemas y esto debería valer preferentemente para los países en desarrollo, pero también para los países desarrollados. Máxime que actualmente rige el Acuerdo sobre Cambio Climático de París 2015³⁷, acuerdo que plantea que los países deben concretar sus contribuciones nacionales³⁸, entendiéndose que la actividad agraria es una actividad que puede impactar negativamente en el clima, pero a la par puede ser un instrumento para su mitigación³⁹.

De la empresa a la cadena agroalimentaria

El Derecho agroalimentario se apoya en la realidad del sistema del mismo nombre que constituye objeto o campo de su normativa, desde el sector productivo al de los consumidores que adquieren esos productos que son los alimentos. Es la nueva visión integral “del campo a la mesa”, “de la granja al consumidor”⁴⁰.

Ya señalaba Giovanni Galloni, en la década del 80, que la empresa agrícola en sentido técnico era sólo la empresa que produce para el mercado⁴¹. Hoy, respecto a esta afirmación, no caben dudas, dado el rol que cumple tanto el sistema alimentario internacional como regional inserto el proceso de globalización y liberalización de los mercados. Por lo que sus requisitos de economicidad, profesionalidad, organicidad⁴² e imputabilidad por parte del empresario, en general, deben ser entendidos en este contexto.

³⁷ Aprobado el 12 de diciembre de 2015 por las 196 Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en la 21ª Conferencia de las Partes (COP21) de París. Naciones Unidas marcó la entrada en vigor el 4 de noviembre de 2016. http://www.cepredenac.org/application/files/2914/7275/6621/conferencia_de_las_partes_cop21.pdf

³⁸ En la COP23, realizada en Bonn, Alemania desde el 7 a 17 de noviembre 2017, hubo dos avances muy importantes para el contexto latinoamericano. El primero referido a la aprobación de un plan de trabajo para la agricultura. Los países en las próximas reuniones discutirán temas en relación a: la adaptación de la agricultura frente al cambio climático, mejorar la capacidad de carbono en los suelos, el sector ganadero y las emisiones de Gases efecto invernadero (GEI), la seguridad alimentaria, entre otros. Habrá conversaciones intensas en países de Latinoamérica como Argentina, Uruguay y Brasil que tienen intereses muy marcados en el sector de la agricultura. El País.cr. COP23: Conozca los principales resultados de la cumbre climática, <http://www.elpais.cr/2017/11/17/cop23-conozca-los-principales-resultados-de-la-cumbre-climatica/>

³⁹ VICTORIA, María Adriana. Agricultura y cambio climático. **Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales**, n. 26.

⁴⁰ BALLARÍN MARCIAL, Alberto. Seguridad alimentaria y derecho agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law** 7. UMAU. T.I, Milano: Giuffrè Editore, 2004. p. 379.

⁴¹ GALLONI, Giovanni. **Lezioni sull' diritto dell' impresa agricola**. Napoli: Liguori Editore, Prima edizione, 1980. En igual sentido, GALLONI, Giovanni. Teoria generale del diritto agroalimentare... Op. cit. p. 26.

⁴² Artículo 2082 del Código civil italiano: Es empresario quien ejercita profesionalmente una actividad económica organizada a los fines de la producción o del intercambio de bienes o de servicios. Codice Civile, Milano: Giuffrè Editore, 1982. p. 319. Codice civile e leggi collegate, Bologna, Zanichelli editore, 1996/1997. p. 313, 323.

La reforma del art. 2135 del Código civil italiano⁴³ ha dejado de lado la enumeración de los requisitos, los que continúan establecidos en el art. 2082 de dicho código. A esta altura hay quien habla de la “nueva noción de empresario agrícola y la crisis de la racionalidad del sistema”⁴⁴. Por su parte, la normativa comunitaria europea sobre **principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, que crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y fija procedimientos relativos a la seguridad alimentaria**, define la empresa alimentaria, el explotador de empresa alimentaria, la empresa de piensos, el explotador de la empresa de piensos, la comercialización, las etapas en la producción y distribución, producción primaria, consumidor final⁴⁵. El referido Reglamento establece que la empresa alimentaria comprende en su interior la producción primaria y esto significa la actividad propia de la empresa agrícola referida precedentemente, consagrada en el Código Civil italiano.

Hoy en día, conforme se señaló, se toma en cuenta el llamado “complejo agroalimentario” o “cadena alimentaria”⁴⁶, y dentro de éste el “agrobusiness” en cuanto nueva forma de concebir el conjunto formado

⁴³ El artículo 2135 del Código Civil Italiano, reformado por el Decreto legislativo n. 228 del 18 de mayo de 2001. Es empresario agrícola quien ejerce una de las siguientes actividades: cultivo del fundo, silvicultura o cría de animales y actividades conexas. Por cultivo del fundo, silvicultura o cría de animales se entienden las actividades dirigidas al cuidado y desarrollo de un ciclo biológico o una fase necesaria del ciclo mismo, de carácter vegetal o animal, que utiliza o puede utilizar el fundo, el bosque o las aguas dulces, salobres o marinas. Se consideran además como conexas las actividades ejercidas por el mismo empresario agrícola que se dirigen a la manipulación, conservación, transformación, comercialización que tengan por objeto productos obtenidos prevalentemente del cultivo del fundo o del bosque o de la cría de animales, también aquellas actividades dirigidas a la provisión de bienes o servicios mediante la utilización preponderante de equipamientos o recursos de la hacienda normalmente empleados en las actividades agrícolas ejercitadas, y comprendidas también las actividades de valorización del territorio y del patrimonio rural y forestal, o bien de recepción y hospitalidad como son definidas por la ley..... (**Traducción efectuada por María Adriana VICTORIA**).

⁴⁴ ALESSI, Rosalba. *Premesse e obiettivi di una disciplina speciale dell'impresa agricola: la novella dell'art. 2135 C.C. come occasione mancata*. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.II, Milano: Giuffrè Editore, 2004. p. 85-91.

⁴⁵ “Empresa alimentaria”, toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos. “Explotador de empresa alimentaria”, las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control. “Empresa de piensos”, toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación. “Explotador de empresa de piensos”, las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa de piensos bajo su control. “Comercialización”, la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia. “Etapas de la producción, transformación y distribución”, cualquiera de las fases, incluida la de importación, que van de la producción primaria de un alimento, inclusive, hasta su almacenamiento, transporte, venta o suministro al consumidor final, inclusive, y, en su caso, todas las fases de la importación, producción, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, venta y suministro de piensos. “Producción primaria”, la producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio. Abarcará también la caza y la pesca y la recolección de productos silvestres. “Consumidor final”, el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación. **Reglamento de la CE n. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria**. *Diario Oficial n. L 031 de 01/02/2002 p. 0001 – 0024*. Dicho Reglamento ha sido modificado por el Reglamento n. 1.642/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, *Diario Oficial n. L 245 de 29/09/2003 p. 0004 – 0006*; el Reglamento (CE) n. 575/2006 de la Comisión de 7 de abril de 2006 L 100 3 8.4.2006 y el Reglamento (CE) n. 202/2008 de la Comisión de 4 de marzo de 2008.

⁴⁶ El término filiera para los italianos, cadena alimentaria en español, comenzó a ser utilizado por los economistas franceses (antes industriales y luego agrarios), en los inicios de los años 70 y paulatinamente se entendió como “itinerario económico de un producto”. En la doctrina económica agrarista se nota que la filiera se refiere en particular a un producto o a un grupo de productos y comprende todas las actividades técnicas, que llevan a la obtención de ese determinado producto o a un grupo de productos y comprende todas las actividades técnicas, que llevan a la obtención de ese determinado producto; por lo tanto, no

por la agricultura, las industrias derivadas y el comercio de productos agrarios⁴⁷.

En economía se utiliza indistintamente la expresión filiera de producción o filiera del producto y, desde el punto de vista jurídico, el término *filière* ha sido utilizado por el legislador francés a inicios de los años 80 pero excluyendo en dicha época a los consumidores. A su vez el legislador italiano utiliza el término *filiera* a partir de los 90 al hablar de *filiera* productiva, fortalecimiento y desarrollo de la filiera agroalimentaria, acuerdos de filiera⁴⁸.

A menudo son diversas las acepciones de la *filiera*: 1) como un sistema; 2) como un subsistema; 3) como un itinerario; 4) como una cadena⁴⁹.

La empresa agroalimentaria plantea relaciones de internacionalización de los mercados pero también de complementación e integración. Dentro de esta última la calidad es una meta a alcanzar para así actuar competitivamente en los mercados comunes, cada vez más abiertos y distantes de los lugares de producción.

La cadena agroalimentaria es compleja, dado al número creciente de participantes, desde los productores de materias primas y productos percederos, hasta los empacadores, acopiadores, transportadores, transformadores, distribuidores, mayoristas y minoristas. Por ello, la Comunidad Europea (CE) y sus autoridades tienen que garantizar que su regulación cubra todos los posibles riesgos con relación a extremar las medidas de higiene⁵⁰ e inocuidad, que puedan preservar la salud y la seguridad de los consumidores, en todas las fases de la cadena alimentaria. Para su logro es que se controla la inserción de sustan-

solo incluye las tradicionales actividades económicas de producción, transformación, comercialización hasta la grande distribución, sino otras actividades satélites y colaterales como serían el transporte, la comunicación, la publicidad, los controles y la intervención de las autoridades públicas (sanitarias), poniendo el acento en las técnicas de producción. MASSART, Alfredo. Producción agraria y producto agrícola. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7...** Op. cit. p. 18-19. En igual sentido: STRAMBI, sostiene que MALASSIS, en Francia, en 1973 ha definido la cadena agroalimentaria como un itinerario de un producto o de un grupo de productos a lo largo del aparato de producción-transformación-distribución, que comporta el desenvolvimiento de empresas, de la administración pública, de asociaciones de categoría, etc. a lo largo del cual las relaciones entre tales tipologías de sujetos derivan sustancialmente de la economía contractual. (MALASSIS, L. **Économie agro-alimentaire**, París, 1973. p. 132 y sig. y 328 y sig. en igual sentido MALASSIS e G. GHERSI. **Économie de la production et de la consommation**. Méthodes et concept, X ed. Paris, 1996. p. 321 y ss, citados por STRAMBI, Giuliana. La filiera di produzione agroalimentare. In : **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.II, Milano: Giuffrè Editore, 2004. p. 26-27, nota 13). Similar noción fue elaborada por SACCOMANDI, italiano, quien en 1991 definió a la filiera global como un conjunto de agentes económicos, administrativos y políticos que, directa o indirectamente, operan a lo largo del itinerario económico de un producto desde el estadio inicial de la producción a aquel final de utilización (SACCOMANDI, V. **Istituzioni di Economia dei mercati deir prodotti agricoli**, Roma, 1991. p. 213, citado por STRAMBI, Giuliana. La filiera di produzione agroalimentare. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7....** Op. cit. p. 27, nota 14).

⁴⁷ BALLARIN MARCIAL, Alberto. Del derecho agrario al derecho agroalimentario. **Revista Derecho Agrario y Alimentario...** Op. cit. p. 17.

⁴⁸ MASSART, Alfredo. Producción agraria y producto agrícola. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7....** Op. cit. p. 19.

⁴⁹ Véase STRAMBI, Giuliana. La filiera di produzione agroalimentare. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7...** Op. cit. p. 24 cita 7.

⁵⁰ Reglamento (CE) n. 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. Conforme al cual la Unión Europea (UE) pretende garantizar la higiene de los alimentos en todas las fases del proceso de producción, desde la fase de producción primaria (principalmente la ganadería, la caza o la pesca) hasta el consumidor final. Éste no contempla cuestiones relativas a la nutrición, la composición o la calidad, ni la producción o preparación de alimentos en el hogar. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Af84001>.

cias potencialmente peligrosas para los seres humanos, desde contaminantes⁵¹, residuos de plaguicidas⁵², su uso sostenible⁵³; residuos de medicamentos veterinarios⁵⁴; hormonas⁵⁵; residuos de policlorobitenilos y dioxinas⁵⁶; límites máximos de residuos de cresoxim-metilo, de ciromazina, de bifentrina, de metalaxilo y de azoxistrobina⁵⁷; residuos en piensos (alimentos para animales destinados al consumo humano)⁵⁸; etc., que son utilizados en la fase de la producción agrícola y ganadera; nitritos y nitratos en productos alimen-

⁵¹ Reglamento (CEE) n. 315/93 del Consejo, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios (DO L 37 de 13.2.1993. p. 1-3); Reglamento (CE) n. 1.881/2006 de la Comisión, fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios incluidos los nitratos, el plomo, el cadmio, el mercurio, el arsénico, la melamina y otros. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:l21113>

⁵² Reglamento (CE) n. 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva n. 414/91 CEE del Consejo. Dicho Reglamento fue modificado por los Reglamentos (UE) de la Comisión n. 752/2014; n. 1.777/2017; n. 1164/2017; n. 1.135/2017; n. 978/2017; n. 983/2017; n. 1.016/2017; n. 693/2017; n. 671/2017; n. 626/2017; n. 627/2017; n. 624/2017; n. 623/2017/623; n. 405/2017; n. 171/2017. http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/ampliacion/residuos_plaguicidas.htm. Asimismo es de interés los Reglamentos de ejecución (UE) de la Comisión: n. 595/2015 relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2016, 2017 y 2018 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos; n. 662/2016 referido a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2017, 2018 y 2019 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en y sobre los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0662>

⁵³ Directiva n. 128/2009/CE del Parlamento europeo y del Consejo, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:309:0071:0086:es:PDF>

⁵⁴ Reglamento (CE) n. 470/2009 sobre los procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal. Este reglamento deroga el Reglamento (CEE) n. 2.377/90 del Consejo y modifica la Directiva n. 82/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n. 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009. p. 11-22) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:mi0026>, Reglamento (UE) n. 37/2010 de la Comisión, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010. p. 1-72). Reglamento (UE) n. 880/2017 de la Comisión por el que se establecen normas sobre el uso de un límite máximo de residuos establecido para una sustancia farmacológicamente activa en un producto alimenticio determinado para otro producto alimenticio derivado de la misma especie y de un límite máximo de residuos establecido para una sustancia farmacológicamente activa de una o más especies para otras especies, con arreglo al Reglamento (CE) n. 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. <http://normativa.infocentre.es/sites/normativa.infocentre.es/files/noticias/20226225.pdf>

⁵⁵ Directiva n. 22/96 CE del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas n. 602/81/CEE, n. 146/88/CEE y n. 299/88/CEE. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A112032b>. Reglamento (UE) n. 37/2010 de la Comisión, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal. <https://www.boe.es/doue/2010/015/L00001-00072.pdf>

⁵⁶ Reglamento (CE) n. 1.881/2006, relativo a los contenidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios, modificado por el Reglamento (UE) n. 1.259/2011 de la Comisión. La presencia de la suma de dioxinas y PCBs en los piensos está regulada por el Reglamento (UE) n. 574/2011 de la Comisión, por el que se modifica el anexo I de la Directiva n. 32/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los contenidos máximos de nitritos, melamina y Ambrosia sp., y a la transferencia de determinados coccidiostáticos e histomonostatos, y por la que se consolidan sus anexos I y II. Por otra parte, la presencia de dioxinas está regulada por el Reglamento (UE) n. 744/2012 de la Comisión, por el que se modifican el anexo I y el anexo II de la Directiva n. 32/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los contenidos máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán, dioxinas, Ambrosia sp., diclazurilo y lasalocid A de sodio, y los límites de intervención para las dioxinas. Recomendación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2013, relativa a la reducción de los niveles de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los productos alimenticios Texto pertinente a efectos del EEE. Reglamento UE n. 771/2017, modificación del Reglamento CE n.152/2009 en relación a dioxinas y bifenilos clorados. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1437655109182&uri=CELEX:32013H0711>.

⁵⁷ Directivas n. 642/90/CEE y n. 362/86/CEE del Consejo, en cuanto a los límites máximos de residuos de cresoxim-metilo, de ciromazina, de bifentrina, de metalaxilo y de azoxistrobina que éstas establecen, modificada por la Directiva n. 76/2005/CE de la Comisión. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2005.293.01.0014.01.SPA&toc=OJ:L:2005:293:TOC

⁵⁸ Reglamento (CE) n. 152/2009 de la Comisión, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-80311>

ticios⁵⁹. E inclusive se regula la trazabilidad y el etiquetado de los OMG (organismos modificados genéticamente); la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos⁶⁰; la trazabilidad de la carne de vacuno⁶¹; los límites legales de las micotoxinas⁶²; la producción ecológica⁶³; entre otros temas.

También en la CE han sido normativizados los llamados “alimentos funcionales”⁶⁴, los nuevos alimentos⁶⁵ y los nano-alimentos y el etiquetado de la carne clonada⁶⁶. A su vez, en España ha sido regulada la producción integrada⁶⁷.

⁵⁹ Reglamento (CE) n. 466/2001, en lo referente a los nitratos en determinados vegetales (hortalizas de hojas verdes), modificado por el Reglamento (CE) n. 1.822/2005 de la Comisión. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2005.293.01.0011.01.SPA&toc=OJ:L:2005:293:TOC

⁶⁰ Directiva n. 18/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva n. 220/90/CEE del Consejo - Declaración de la Comisión. Reglamento (CE) n. 1.830/2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente (OMG) y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos y por el que se modifica la Directiva n. 18/2001/CE (DO L 268 de 18.10.2003. p. 24-28. Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Revisión del proceso de toma de decisiones sobre los organismos modificados genéticamente (OMG) [COM(2015) 176 final de 22.4.2015] <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32001L0018>

⁶¹ Reglamento (CE) n. 1.760/2000 del Parlamento europeo y del Consejo que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n. 820/97 del Consejo. Reglamento (CE) n. 1.825/2000 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n. 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno. Reglamento (CE) n. 566/2008 de la Comisión, que establece la reglamentación para el etiquetado de los bovinos de menos de 12 meses de vida <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000R1760&from=ES>

⁶² Reglamento (CE) n. 1.881/2006 de la Comisión por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32006R1881>

⁶³ Reglamento (CE) n. 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. Reglamento (CE) n. 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n. 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (Diario Oficial L 250, 18.9.2008. p. 1-84). <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Af86000>. Comunicación [COM(2014) 179 final]: Plan de acción para el futuro de la producción ecológica de la UE. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:030302_1. Reglamento de ejecución (UE) n. 673/2016/ de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n. 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n. 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. <http://www.agrocolor.es/wp-content/uploads/2016/05/D-487-Reglamento-UE-2016-673-modifica-889-2008-produccion%20ecologica.pdf>. Reglamento de ejecución (UE) n. 1.842/2016 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n. 889/2008 en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos transformados o conservados y a la transmisión de información (DOCE L 282/19 de 19/10/2016). Reglamento de ejecución (UE) n. 838/2017 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que se refiere a los piensos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica (DOCE L 125/5 de 18/05/2017). Reglamento (CE) n. 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n. 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:250:0001:0084:es:PDF>

⁶⁴ Reglamento (CE) n. 1.924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A121306>. Actos conexos: Reglamento (CE) n. 353/2008 de la Comisión, de 18 de abril de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) n. 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 109 de 19.4.2008. p. 11-16); Reglamento (UE) n. 432/2012 de la Comisión, de 16 de mayo de 2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 136, 25.5.2012. p. 1-40); Decisión de ejecución 2013/63/UE de la Comisión, de 24 de enero de 2013, por la que se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) n. 1.924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 22, 25.1.2013. p. 25-28)

⁶⁵ A partir del 1 de enero de 2018: el Reglamento (UE) n. 2.283/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativo a los nuevos alimentos, modifica el Reglamento (UE) n. 1.169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n. 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) N. 1852/2001 de la Comisión. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015R2283>.

⁶⁶ El Reglamento (UE) n. 2.283/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo relativo a los nuevos alimentos, que proporciona seguridad jurídica en este campo, proporciona las definiciones de los nanoalimentos (NMs) y se consideran a los alimentos que contienen estos NMs como “nuevos alimentos”. Asimismo, los eurodiputados piden una moratoria sobre los nano-alimentos y el etiquetado de la carne clonada. Martes, 25 de noviembre de 2014/ EP/ Unión Europea. <http://www.europarl.europa.eu>.

⁶⁷ Real Decreto n. 1.201/2002, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-23340>.

Opera una unidad del fenómeno que se inicia en las actividades agrarias para terminar en el consumo, que necesita ser estudiado e interpretado no con la centralidad de la empresa agraria en sentido tradicional, sino a través del instituto más moderno de la “*filiera*” de la producción, que en definitiva es un conjunto de relaciones entre empresas⁶⁸.

Desde el enfoque integrado que proporciona la cadena agroalimentaria, se muestran, la trazabilidad y la interprofesionalidad como óptimos instrumentos⁶⁹, en cuanto la primera, permite el control de la higiene, seguridad y calidad de los procesos de producción, transformación y comercialización insertos en la cadena alimentaria, en tanto posibilita la información de los mismos al consumidor, y la segunda, es la expresión jurídica de la cadena agroalimentaria, desde que la organización interprofesional puede ser definida como cualquier organismo de derecho privado o público en el cual las partes de una cadena agroalimentaria se reúnen a los fines de ejercitar las prerrogativas jurídicas que la ley les acuerda⁷⁰.

De relevancia es la trazabilidad ya que cada vez existe un mayor interés y exigencia de los consumidores a adquirir productos que demuestren una mayor calidad y transparencia en todos los procesos de producción, garantizando a los consumidores la seguridad alimentaria necesaria.

Un sistema de trazabilidad es una herramienta muy útil para que toda empresa del sector agroalimentario consiga unos objetivos definidos en un sistema de gestión. Los sistemas de trazabilidad se seleccionan en función de la normativa vigente, las características del producto, y las expectativas del cliente. La Norma internacional ISO 22005:2007 proporciona estos principios y especifica los requisitos básicos para el diseño e implantación de un sistema de trazabilidad eficiente en la cadena alimentaria⁷¹.

Conclusiones

El Derecho Agrario deberá dar respuesta a los planteamientos del comienzo del nuevo milenio, ya no podrá ser el Derecho apegado únicamente a dar soluciones a los problemas de la tierra y del productor o empresario agrario. Será necesario centrar su atención en el ciclo biológico, complementado por el fenómeno de los mercados, los impactos de la actividad agraria en el ambiente y en el desarrollo humano, la formulación jurídica de la cadena agroalimentaria como una visión sistémica de la empresa agraria, su compromiso con la RSE.

Estamos ante un Derecho que recibe los impactos de la internacionalización⁷², pero también de la

⁶⁸ MASSART, Alfredo. Producción agraria y producto agrícola. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law** 7... Op. cit. p. 14. En igual sentido GUERRA DANERI, Enrique. Derecho Agrario y disciplina de productos alimenticios. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law** 7... Op. cit. p. 16.

⁶⁹ STRAMBI, Giuliana. La filiera di produzione agroalimentare. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law** 7... Op. cit. p. 39.

⁷⁰ LORVELLEC, Louis. L'interprofession in Francia, traduzione italiana di E. Sirsi. **Rivista de Diritto Agrario**, I, 1993. p. 229.

⁷¹ <http://institutocomunitario.com/trazabilidad-vacuno/>

⁷² ORLANDO, Pietro Romano. Brevi cenni sul processo di internazionalizzazione del Diritto Agrario moderno. Dal Regionalismo all'Universalismo. In: **Unione Mondiale degli Agraristi Universitari**. 3. Agricultural Law. Francia. p. 253. VICTORIA, María Adriana. Nuevas orientaciones del derecho agrario. **VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario**. IADA. Universidad Católica de Salta. Buenos Aires. Salta. 24 al 28 de Junio de 1996.

integración, la regionalización, la intersectorialidad, la interdisciplinariedad, la solidaridad, la concertación, en suma, se muestra plurifuncional.

La calidad surge como presupuesto necesario, concretada en calidad agroalimentaria y calidad agroambiental, metas a alcanzar, a la luz de los derechos humanos fundamentales al ambiente, al desarrollo sustentable, la calidad de vida, de los consumidores.

El Derecho Agrario ya no puede pensar únicamente en los productores (empresarios agrarios), también debe preocuparse por la cadena agroalimentaria, satisfacer a los consumidores y los mercados y a los habitantes en general, en la cuestión ambiental. El mismo ha sobrepasado el fundo agrario, los límites políticos y administrativos de los territorios provinciales y nacionales, se ha internacionalizado, en algunos casos se ha regionalizado al menos. Fuerte es la presión de los acuerdos de las relaciones multilaterales, los que deben ser respetados ya que se constituyen en el instrumento necesario para organizar no solo el comercio sino la agricultura y la compatibilidad con el ambiente.

Continuamente opera una ampliación de fines del Derecho agrario⁷³ y por ende ello trae aparejado las nuevas orientaciones de la disciplina. La nueva valoración de la actividad agroalimentaria indica el pasaje del: rédito económico a la productividad social; protagonismo individual a la solidaridad; la libre cambio a la reciprocidad; la libre competencia a una economía social de mercado; el uso irracional de los recursos naturales al desarrollo sustentable; la inseguridad alimentaria a la paz social⁷⁴.

Opera: 1) La recepción de nuevos principios a ser aplicados en su subsistema agroalimentario (precaución, análisis del riesgo, transparencia, equidad, proporcionalidad, reciprocidad, solidaridad). 2) La transversalidad de ciertos conceptos como “desarrollo sustentable, ambiente y seguridad alimentaria” insertos en su contenido, el que se comporta como un auténtico “in fiere”, que continuamente, en su intento de adaptarse y responder a las exigencias y cuestionamientos, se modifica y se actualiza a la vez⁷⁵. 3) La regulación de los temas de la calidad agroalimentaria y seguridad alimentaria, los que si bien se muestran en su plenitud en la etapa de la circulación o sea, más específicamente, en la comercialización de los productos agrícolas a través de los mercados de dichos productos, dicha calidad debe estar presente desde su inicio, o sea en el propio proceso productivo; proceso que debe responder a los requerimientos de los mercados y los consumidores. Por lo que la calidad debe ser incorporada al Derecho; la calidad comprensiva de las variables que posibilitan la seguridad alimentaria, ambiental, pecuniaria del consumidor, en cuanto elemento definitorio que posibilite la clasificación de cosas, es decir de frutos y productos agroalimenticios. 4) La importancia de la cadena agroalimentaria en un enfoque sistémico. Por lo que a partir de las exigencias de la Seguridad Alimentaria, el Derecho agrario continuará siendo “un derecho de protección aunque no

⁷³ VICTORIA, María Adriana. Nuevas orientaciones del derecho agrario.. cit.

⁷⁴ VICTORIA, María Adriana. La enseñanza del Derecho Agrario para la paz. In: Editor Ing. Agr. Leopoldo Sandoval Villeda. Libros del Catastro n. 2, **Serie Estudios de Derecho Agrario**, Guatemala, septiembre del 2000. Memoria del Simposio Internacional sobre Derecho, Justicia Agraria y Ambiental para la Paz. p. 47-65. VICTORIA, María Adriana. El derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía. **El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina n. 9920**, Año XXXVIII, Buenos Aires 1-4. El Derecho... Op. cit.; en igual sentido El Derecho T. 185. p. 1519-1521.

⁷⁵ VICTORIA, María Adriana. Presupuestos jurídicos de la seguridad alimentaria... cit.

siempre y solo a favor del productor agrícola”⁷⁶, ya que la “ratio de la construcción de una teoría general del Derecho Agroalimentario está no solo en la tutela de la salud del consumidor y de la seguridad de la genuinidad del producto ingerido sino en términos más generales en la tutela de la calidad de la producción”⁷⁷. La cadena agroalimentaria merece tutela jurídica a partir de los derechos humanos, tutela que aún espera en algunos países, a lo cual puede aportar el moderno Derecho Agrario Contemporáneo.

Referencias

- ALESSI, Rosalba. Premesse e obiettivi di una disciplina speciale dell’impresa agricola: la novella dell’art. 2135 C.C. come occasione mancata. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.II, Milano: Giuffrè editore, 2004.
- BALLARÍN MARCIAL, Alberto. Derecho agrario, derecho alimentario, derecho agroalimentario. **Revista de derecho agrario y agroalimentario**, n. 1, p.7-8. Jul./Sept.1985.
- BALLARIN MARCIAL, Alberto. Del derecho agrario al derecho agroalimentario. **Revista Derecho Agrario y Alimentario**. VI (16): 9, 17. Abr./ Jun.1990.
- BALLARÍN MARCIAL, Alberto. Seguridad alimentaria y derecho agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.I, Milano: Giuffrè editore, 2004.
- BOLLA, Giangastone. L’ordinamento giuridico dell’agricoltura e le sue nuove esigenze sistematiche. **Rivista di Diritto Agrario**, T. XII, 1933.
- BRIZ, Julián. DE FELIPE, Isabel. **La comercialización agraria en España y la Organización Mundial de Comercio**. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid. E.T.S.I. Agrónomos.
- CARROZZA, Antonio. **Lezioni di diritto agrario**, Milano: Giuffrè Editore, 1998.
- CAPPIZZANO, Ezio. (Coordinación). **Diritti fondamentali qualità dei prodotti agricoli e comunitario**. Camerino, 23-24 de novembre-Granada, 27-28 novembre. Bruxelles, 4 diciembre 1992, Università degli Studi di Camerino. Facoltà di Giurisprudenza. Centro interuniversitario per lo studio del diritto Agrario comunitario e Regionale. VI 1992-1993. Camerino. Ottobre 1993.
- CASADEI, Ettore e COSTATO, Luigi. Il diritto agrario nell’anno 2000. **Rivista di Diritto Agrario**, T I, 2000.
- CASELLA, Aldo Pedro. Mercado y productos en el sistema del derecho agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.I, Milano: Giuffrè editores, 2004.
- CATALAN, Marcos. The forest rehabilitation problem in the legal reserved areas located inside familiar households in face of the Brazilian new forestry code. **Revista Pensamiento Americano**, v. 9, p. 15-26, 2016.
- CATALAN, Marcos. Notas sobre o tratamento jurídico do consumo do açúcar no Brasil. **Revista de Direito do Consumidor**, v. 92, p. 119-135, 2014.
- COSCIA, Adolfo A. **Comercialización de productos agropecuarios**. Buenos Aires: Editorial Hemisferio Sur S.A. 1978.
- COSCIA, Adolfo A. **Economía agraria**. Buenos Aires: Editorial Hemisferio Sur, 1980.

⁷⁶ COSTATO, Luigi. La ragione di uno statuto dell’imprenditore agricolo. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.I, Milano: Giuffrè Editore, 2004. p. 77.

⁷⁷ GALLONI, Giovane. Teoria generale del diritto agroalimentare... Op. cit. p. 22.

- COSTATO, Luigi. La ragione di uno statuto dell'imprenditore agricolo. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.I, Milano: Giuffr  editore, 2004.
- FABIANI, Guido. Gli assetti internazionali dopo Marrakesch. In: Misure incentivanti e discentivanti della produzione agricola. Limiti internazionali e comunitari. **Atti del Convegno Firenze 8-9 novembre 1996.** Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato. Firenze. Nuova serie dei pubblicazioni n  28, Milano: Giuffr  Editore, 1998.
- FACCIANO, Luis A. Implicancia de las regulaciones sobre productos agrarios, seguridad alimentaria y biotecnolog a en la evoluci n del Derecho Agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.II, Milano; Giuffr  editores, 2004.
- GALLONI, Giovane. Teoria generale del diritto agroalimentare. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.I. Milano: Giuffr  editores, 2004.
- GALLONI, Giovanni. Lezioni sull' diritto dell' impresa agricola. Napoli: Liguori Editore, Prima edizione, 1980.
- GOLDSMICHDT, Werner. **Introducci n filos fica al derecho.** Buenos Aires: Depalma, 1980.
- GUERRA DANERI, Enrique. **Derecho agrario.** T. 1. 1ra. Edici n, Montevideo, Uruguay: Mashcopy Uruguay Ltda. 1996.
- GUERRA DANERI, Enrique. Derecho agrario y disciplina de los productos alimenticios, in: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.II, Milano: Giuffr  editores, 2004.
- JANNARELLI, Antonio. Le fonti del Diritto Agrario tra vecchi e nuovi paradigmi. In: **Il Diritto Agrario nell'era della globalizzazione,** Bari, 2001.
- JANNARELLI, Antonio. Dal prototipo agricolo all'alimento: la globalizzazione del sistema agro-alimentare e il Diritto Agrario. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.I, Milano: Giuffr  editores, 2004.
- LORVELLEC, Louis. La aplicaci n del derecho de la concurrencia en el sector agr cola. Aspectos del derecho franc s y comunitario. **Revista argentina de derecho agrario y comparado,** n. 6 (especial): 227, dic.1996.
- LORVELLEC, Louis. "GATT: agriculture et environment". **Unione Mondiale degli Agraristi Universitari.** 3. Agricultural Law. Francia.
- LORVELLEC, Louis. La libert  de circulation des marchandises agricoles. **VI Congreso de la Uni n Mundial de Agraristas Universitarios.** Almer a, Espa a, 11 al 14 de Abril de 2000.
- LORVELLEC, Louis. L'interprofession in Francia, traduci n italiana di E. Sirsi. **Rivista de Diritto Agrario,** I, 1993.
- LUNA SERRANO, Agust n. Referencias de calidad en la comercializaci n de productos agrarios", in: R gimen jur dico de la seguridad y calidad de la producci n agraria. X Congreso nacional de Derecho Agrario, Logro o, Espa a, 8 y 9 de octubre de 2001, editado por el Gobierno de La Rioja, Consejer a de Agricultura, Ganader a y Desarrollo Rural, Logro o, La Rioja, Espa a, 2002.
- MALASSIS, L. ** conomie agro-alimentarie,** Par s, 1973.
- MALASSIS e G. GHERSI. ** conomie de la production et de la consommation. M thodes et concept,** X ed. Paris, 1996.
- MASSART, Alfredo. Producci n agraria y producto agr cola. In: **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7.** UMAU. T.II, Milano: Giuffr  editores, 2004.

MEGRET, Jean. **L'Exploitation agricole**. París : IHEDRA., 1990.

LORVELLEC, Louis. **Droit Rural**. París: Edit. Mason. 1988.

ORLANDO, Pietro Romano. Brevi cenni sul processo di internazionalizzazione del Diritto Agrario moderno. Dal Regionalismo all' Universalismo. In: **Unione Mondiale degli Agraristi Universitari**. 3. Agricultural Law. Francia.

REALE, Miguel. **Teoría tridimensional del derecho**. Valparaíso: Edeval, 1978

Régimen jurídico de la seguridad y calidad de la producción agraria. X Congreso nacional de Derecho Agrario, Logroño, España, 8 y 9 de octubre de 2001, editado por el Gobierno de La Rioja, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Logroño, La Rioja, España, 2002.

ROOK BASILE, Eva. (Coordinación). Il Sistema agroalimentare e la qualità dei prodotti. Profili tecnici, economici e giuridici. **Atti del Convegno di Verona 25-26 de novembre 1991**. Pubblicazioni dell Istituto di diritto agrario Internazionale e Comparato di Firenze. Nuova serie n. 19. Milano: Dottore A. Giuffré Editore. 1992.

SACCOMANDI, V. **Istituzioni di Economia dei mercati dei prodotti agricoli**, Roma, 1991.

STRAMBI, Giuliana. La filiera di produzione agroalimentare. In : **Prodotti agricoli e sicurezza alimentari. Agriculture Law 7**. UMAU. T.II, Milano: Giuffré editores, 2004.

VICTORIA, María Adriana. Legitimación del conocimiento científico que interesa al derecho agrario. **Agricultural Law 2**, Unión Mundial de Agraristas Universitarios, San José de Costa Rica: editorial Guayacán, 1994.

VICTORIA, María Adriana. Pautas para la tutela jurídica de la calidad de frutos agrarios alimenticios de base y sus primeras transformaciones para el Mercosur. **Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado**. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Rosario, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral. 5 (6), p.333 -357. 1996.

VICTORIA, María Adriana. Seguridad y calidad agroalimentaria y agroambiental en el derecho de competencia de los mercados comunes. **Congreso Internacional de Derecho Agrario y de Derecho Ambiental**. Retos de la Integración: la actividad agraria y el ambiente. Corte Centroamericana de Justicia. Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua. Universidad Autónoma de Nicaragua. Universidad de León. Managua. León (Nicaragua). 16 al 19.sep.1998.

VICTORIA, María Adriana y TOME Myriam. Compiladoras. **Calidad ambiental, agroambiental, agroalimentaria y agroindustrial**. Aspectos técnicos y jurídicos. Universidad Nacional de Santiago del Estero. 1ra. Edición. Santiago del Estero, República Argentina: Caro Impresiones. Año 3, n. 3. Centro de Estudios e investigaciones de Derecho Agroambiental y Agroalimentario, Comunitario y Comparado, septiembre 1999.

VICTORIA, María Adriana. El derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía. **El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina n. 9920**, Año XXXVIII, Buenos Aires 1-4.

VICTORIA, María Adriana. **El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina n. 9921**, Año XXXVIII, Buenos Aires 1-3. El Derecho T. 185, p.1503-1521.

VICTORIA, María Adriana. MAUD, Ana María. ZEMAN, Claudia. The quality of the natural and agrotechnical production in the MERCOSUR. In: C.E.D.R. (European Council of Agricultural Law), **Collection Droit et espace Rural**, dirigée par HUDAULT, Joseph, Tome 1, Paris, France: C L'Harmattan, 2002.

VICTORIA, María Adriana. La construcción del Derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía. In: HERRERA CAMPOS, Ramón. Director. Compilador. **Derecho Agrario ante el tercer milenio**. VI Congreso Mundial de Derecho Agrario (UMAU). Madrid, España: Editor

Francisco Lledó Yagué, Universidad de Almería, Dykinson S.L., 2002.

VICTORIA, María Adriana. TOMÉ, Myriam del V. "Producción y comercialización agroalimentaria: gestión de calidad y control en el MERCOSUR. Rol de las empresas, consumidores, ONG y el Estado". In: HERRERA CAMPOS, Ramón. Director. Compilador. **Derecho Agrario ante el tercer milenio**. VI Congreso Mundial de Derecho Agrario (UMAU). Madrid, Madrid, España: Editor Francisco Lledó Yagué, Universidad de Almería, Dykinson S.L., 2002.

VICTORIA, María Adriana. La calidad en los contratos-tipo agroalimentarios". **Actas del VI Congreso Argentino de Derecho Agrario**. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Santa Fé: Rubinzal y Culzoni, septiembre de 2001.

VICTORIA, María Adriana. Control de la calidad y seguridad del proceso productivo agroalimenticio en el Mercosur y la Unión Europea. In: VICTORIA, María Adriana. Directora. VICTORIA, María Adriana y TOME, Myriam del Valle, compiladoras. **De los derechos de los consumidores a las obligaciones de los empresarios agroalimentarios**. Aspectos técnicos y jurídicos. Capítulo 6 Universidad Nacional de Santiago del Estero. Santiago del Estero. Septiembre de 2002. Publicaciones del CeiDAACC. Serie Difusión Reuniones Científico- Técnicas año 4, n. 4. Centro de Estudios e investigaciones de Derecho Agroambiental y Agroalimentario, Comunitario y Comparado.

VICTORIA, María Adriana. Derecho agrario de la calidad agroalimentaria en el marco de la Unión Europea y el MERCOSUR. **Revista Derecho de la Integración**, n° 13, p.70- 95, sept. 2003.

VICTORIA, María Adriana. Institutos y técnicas sobre calidad y seguridad alimentaria en los mercados internacionales. **VII Congreso Argentino de Derecho Agrario**. Universidad Nacional del Sur. Instituto Argentino de Derecho Agrario. Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Argentina (7, 8 y 9 de octubre de 2004), Congreso Argentino de Derecho Agrario. n° 987-1171-05-6-ISBN - Cámara Argentina del Libro.

VICTORIA, María Adriana. Calidad de Frutos Agrarios. Concepto. Alcance. Clasificación. Seguridad. Nueva Valoración Axiológica. In: VICTORIA, María Adriana. Director. DIAZ LANNES, Federico S. Compilador. **Calidad de frutos agrarios en mercados comunes**. Tutela legal. Universidad Nacional de Santiago del Estero. 1ra. Edición. Santiago del Estero, República Argentina: Editorial Herca. Diciembre de 1997. Publicaciones del CeiDAACC. Serie Difusión Reuniones Científico- Técnicas. Año 1 n. 1. ISSN- 1515-1239. p.39- 48.

VICTORIA, María Adriana. Presupuestos jurídicos de la seguridad alimentaria. **Coloquio internacional sobre seguridad alimentaria**. Situación actual. Academia Polaca de Derecho Agrario. Unión Mundial de agraristas universitarios. Varsovia (Polonia), 21 al 25 de mayo de 2001.

VICTORIA, María Adriana. MAUD, Ana María. ZEMAN, Claudia. Mecanismos de control para la seguridad agroalimentaria. **Coloquio internacional sobre seguridad alimentaria**. Situación actual. Academia Polaca de Derecho Agrario. Unión Mundial de agraristas universitarios. Varsovia (Polonia), 21 al 25 de mayo de 2001.

VICTORIA, María Adriana. TOMÉ, Myriam del Valle. Seguridad en el resultado de la agricultura alimentaria. **IV Congreso internacional sobre Derecho Agrario**. La Habana, Cuba: Centro de Prensa internacional, 16 al 19 de junio de 2004.

VICTORIA, María Adriana. Seguridad alimentaria a partir de la política y legislación comunitaria europea. **Revista SECyT**, n. 9, ago.2006, p.115-176.

VICTORIA, María Adriana. ZEMÁN, Claudia Roxana. Referencias del derecho a la alimentación en Argentina dentro del marco de los derechos humanos. **XIII European Congress and Colloquium of Agricultural Law. Roros (Norway)**, p.6-10, March 2005.

VICTORIA, María Adriana. Seguridad alimentaria como derecho y deber. **Revista de Direito Agrario, Ambiental e da Alimentacao**. Anno1, jul.2004/jun.2005, p.225-244.

- VICTORIA, María Adriana. Modernización del Derecho Agrario por impacto del MERCOSUR. Nuevas Propuestas. **Revista de la Universidad Católica de Santiago del Estero**, n° 23: 101 – 124, Jun.1998.
- VICTORIA, María Adriana. Nuevas orientaciones del derecho agrario. **VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario**. IADA. Universidad Católica de Salta. Buenos Aires. Salta. 24 al 28 de Junio de 1996.
- VICTORIA, María Adriana. La enseñanza del Derecho Agrario para la paz. In: Editor Ing. Agr. Leopoldo Sandoval Villeda. Libros del Catastro n. 2, **Serie Estudios de Derecho Agrario**, Guatemala, septiembre del 2000. Memoria del Simposio Internacional sobre Derecho, Justicia Agraria y Ambiental para la Paz, p.47-65.
- VICTORIA, María Adriana. Agricultura y cambio climático. **Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales**, n. 26.
- ZELEDÓN, Ricardo. Les nouvelles dimensions du droit agraire. **Unione Mondiale degli Agraristi Universitari**. 3. Agricultural Law. Francia.